

para que lo tengan entendido, y no puedan alegar  
ignorancia, siendo V.S. Responsable de su Cumplim<sup>to</sup>  
Dios P.<sup>a</sup> a V.S. m. a. Madrid 25 de Sep. de  
1751. = El Marques de la Ensenada = Señor D.  
Diego Manuel Mesia

R. o. idm. = El Rey á Vuelto que todos los Bagabundos  
o mal entretenidos, que se aprendan y no sean utiles  
ni para las Armas, ni para los Arzenuales; se des-  
tinen, á obras Publicas del Rey, y donde no las  
hubiere, deven ser Desterrados de los Pueblos  
por tiempo de quatro años, y aperechidos con la pena de  
Presidio, si vuelben á dar motivo, para ser aperechi-  
dos: Lo que participo á V.S. el orden de S. M.  
en Declaracion del Artículo 16 de la ordenanza, para  
V.S. cuide de su Cumplimiento, y lo Comunique  
V.S. circularmente á parte de S. M. á todas las Jus-  
ticias de esa Intendencia de manera que llegue á  
noticia de todos, y no tengan que preguntarme  
como áora lo hacen el Destino que se ha de dar á  
este Genio de Gentes, sino solo haverme de lo  
que legitimamente aplicasen, á las Armas, ó á los  
arzenales. Dios P.<sup>a</sup> a V.S. m. a. Madrid 25 de  
Sep. de 1751. = El Marques de la Ensenada =  
Señor D.<sup>n</sup> Diego Manuel Mesia

Y para que tenga su debido Cumplimiento las  
R. d. Resoluciones de su Mag.<sup>a</sup> contenidas en las dos  
preinsertas cartas ordenes he mandado despachar  
esta Cedula para que las Justicias de los Pueblos  
que aqui se insertaran Respectivamente, observen sus  
theores, poniendo á su Continuacion, Dileo. &

